



*Honorble Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 1427/2017.-**

VISTO:

Que es menester adecuar y unificar la reglamentación del servicio de transporte público de taxis-remises; y

CONSIDERANDO:

La existencia de varias normas dispersas que regulan distintos aspectos del servicio público de Taxis-Remises. Se confecciona un texto ordenado que incluye todas las regulaciones necesarias para el normal desarrollo y control de éste servicio, sirviendo de seguridad jurídica para los prestadores, y tranquilidad con garantía de prestación para los ciudadanos.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

Artículo 1º: Deróguense las Ordenanzas N° 583/94, N°1025/2006, N°1124/2009, 1416/2017.-

Artículo 2º: DECLÁRASE Servicio de Transporte Público a los automóviles de alquiler para el transporte de pasajeros denominados taxis o remises del Municipio de Huinca Renancó, los que deberán prestar el servicio en forma continua, regular y en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación durante las veinticuatro (24) horas.-

Artículo 3º: El DEM otorgará habilitaciones de taxis y remises para desarrollar su actividad dentro del radio urbano municipal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo los prestatarios los únicos responsables de la prestación del Servicio. Las habilitaciones que otorga el Municipio no podrán superar el número de TREINTA Y CINCO (35) vehículos y VEINTICINCO empresas prestatarias del servicio. Además, se completará en primer término la cantidad de empresas prestatarias.-

Artículo 4º: Toda persona física o jurídica, podrá ser titular de una sola habilitación comercial, para el servicio de taxis y remises.-

Artículo 5º: Los interesados en obtener habilitaciones para Taxis o Remises deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Justificar la propiedad del o de los vehículos con la documentación legal correspondiente.-

b) Del vehículo:

1.- Contar con un automóvil tipo sedán cuatro puertas o de los denominados berlinas o monovolúmenes con por lo menos cuatro puertas, peso mínimo 800 kilos y cuyo año de fabricación no sea mayor de quince (15) años de antigüedad.-

2.- El o los vehículos que se utilizarán deberán contar con la Verificación Técnica Vehicular realizada en los centros oficiales autorizados a tal fin, cada seis meses, además de otras que disponga el DEM.-

3.- Queda expresamente prohibido el uso de vidrios polarizados.-

c).- Cumplir con las exigencias de higiene y seguridad.-

d).- En caso que el titular de una habilitación desee afectar al servicio un automóvil alquilado deberá contar como requisito indispensable con contrato de alquiler del mismo, teniendo que presentar original del contrato con firmas certificadas por autoridad competente.-

e).- Notificar a la Dirección de Tránsito, por escrito, los cambios de domicilio que eventualmente realicen las agencias de taxis o remises.-



*Honorble Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Artículo 6º: Los conductores de taxis o remises serán personas cuya edad oscile entre los 21 y 65 años inclusive.-

Artículo 7º: Todos aquellos que deseen desempeñarse como conductores de taxis o remises deberán contar con:-

- a) Examen Médico expedido únicamente por médico habilitado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quedando ad referéndum de la verificación del facultativo si es necesario completar el informe con exámenes específicos extendidos por profesionales especializados.-
- b) Certificación de carencia de antecedentes penales y contravencionales extendida por autoridad competente.-
- c) Licencia de Conducir Clase “D 1” otorgada por Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, emitida por la Municipalidad de Huinca Renancó.-

Artículo 8º: El responsable de la habilitación para prestar el servicio, tiene la obligación de realizar la contratación de un seguro contra terceros y cuatro (4) pasajeros transportados, en compañías autorizadas para tal fin, debiendo presentar al organismo controlador, copia de la póliza de seguros y del último recibo de pago, el cual debe llevarse en el automóvil.-

Artículo 9º: Antes del 31 de diciembre de cada año los permisionarios deberán presentar ante la Dirección de Tránsito Municipal la siguiente documentación, que conformará el legajo particular de cada uno:-

- a) Fotocopia del Título del Automotor de todos los vehículos que prestan el servicio.-
- b) Fotocopia de Cédula de Identificación del Automotor de cada automóvil habilitado.-
- c) Fotocopia de Verificación Técnica Vehicular de los móviles que prestan el servicio.-
- d) Notas originales de las Altas y Bajas confeccionadas por el titular de la habilitación cuando se procede al cambio del vehículo.-
- e) Original de Contrato de Alquiler en los casos que corresponda.-
- f) Nota original de la entrega de Oblea Identificadora Municipal.-
- g) Original del formulario con Declaración Jurada de Responsabilidad y Examen Médico de los choferes que son titulares de la habilitación.-
- h) Original de Certificación de carencia de antecedentes penales y contravenciones de los choferes titulares.-
- i) Fotocopia de Licencia de Conducir clase D 1 de los titulares de la habilitación que manejan sus propios taxis o remises.-
- j) Fotocopia de Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir para choferes que no son los propietarios de los autos en servicio.-
- k) Fotocopia de Póliza de Seguro. En caso de presentar Constancia de haber contratado el Seguro se tomará provisoriamente, siendo obligatorio tener en el Legajo copia de Póliza.-
- l) Fotocopia del último recibo de pago del Seguro Contratado.-
- m) Estado de Cuenta del pago del Impuesto al Comercio y del Automotor.-
- n) Nota de constancia de la entrega de la tablilla anual para la Oblea Identificadora Municipal.-

Artículo 10º: La Dirección de Tránsito Municipal llevará un registro de los choferes que puedan desempeñarse en distintas empresas de taxis o remises con los siguientes requisitos:-

- a) Fotocopia D.N.I. de las hojas primera, segunda y de aquella donde figura el domicilio actualizado.
- b) Original del formulario con Declaración Jurada de Responsabilidad y Examen Médico.
- c) Original de Certificación de carencia de antecedentes penales y contravencionales.
- d) Fotocopia de Licencia de Conducir clase D 1 con fecha vigente.

Artículo 11º: La Oblea Identificadora Municipal es el instrumento otorgado a la persona que ha recibido la habilitación e implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No otorga al permisionario el derecho de propiedad sobre la misma, no la puede vender ni transferir, porque es propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de Huinca Renancó. La misma es otorgada por el Municipio previo pago de canon establecido en Ordenanza Tarifaria Anual y es de total USO OBLIGATORIO con ubicación de la misma en la parte superior del parabrisas del vehículo habilitado. -”

Artículo 12º: El incumplimiento de la OBLIGATORIEDAD de uso de la Oblea Identificadora en las unidades de Remis en la parte superior del parabrisas del vehículo, como así también cualquier



*Honorble Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

tipo de modificación o alteración a la misma, como son cortes totales o parciales, será objeto de las sanciones previstas en el Art. 23 de la presente.-

Artículo 13º: Cuando el propietario de un vehículo de alquiler afecte al servicio una nueva unidad, por reemplazo de la anterior, deberá comunicar la baja y alta, mediante nota, a la Dirección de Tránsito Municipal. Tendrá la obligación de presentar la documentación que acredite su propiedad dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su cambio, asimismo deberá contar con el patentamiento correspondiente y la licencia de conducir, otorgado por esta Municipalidad.-

Artículo 14º: En la parte trasera del asiento del conductor del vehículo que presta el servicio deberá colocarse a simple vista del pasajero una cartilla plastificada, facilitada por el municipio, que contiene: dominio del automotor, numero de habilitación, datos del titular, datos del chofer y detalle de tarifa.

Artículo 15º: Todo conductor de taxis o remises deberá cuidar su aspecto personal, vestir correctamente y prestar atención esmerada al público. No podrá fumar, ni utilizar celular cuando se encuentre transportando pasajeros, el incumplimiento será pasible de las penas previstas el Art.23 de la presente.-

Artículo 16º: La habilitación implica la obligación de mantener el automóvil de servicio continuo y su retiro solo podrá ser por causas debidamente justificadas, a tales efectos su propietario hará la comunicación correspondiente el mismo día que deje de prestar el servicio, indicando la causa, fecha del retiro, lugar de guarda y fecha del reintegro, la que tendrá vigencia una vez aprobada por la Municipalidad.-

Artículo 17º: La subsistencia de la habilitación se condiciona:-

a) Al mantenimiento del vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, siendo la Dirección Municipal de Transito la encargada de verificar esa circunstancia y la de disponer en su caso, la caducidad, al comprobarse que no se encuentra en condiciones de prestar servicio eficiente. El buen estado del vehículo debe contemplar aspectos de naturaleza mecánica, como son tren delantero, tren trasero, frenos, motor, caja de cambios, como también el estado estético del vehículo los cuales no podrán circular con abollones visibles, o reparaciones precarias, con parches de distinto color al del vehículo en general, y su interior deberá siempre estar limpio y sin faltantes de piezas o daños en las mismas. Cuando el deterioro sea subsanable se otorgará un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días para su reparación o reposición.-

b) Al cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la presente ordenanza.

Artículo 18º: El precio de los viajes será el establecido dentro del Radio Urbano municipal por el DEM ad referéndum del HCD. Fuera del ejido urbano, el precio será fijado a discreción por la empresa, teniendo como referencia la razonabilidad.-

Artículo 19º: El estacionamiento de taxis y remises es libre siempre que se respete la normativa de tránsito vigente. Las paradas especiales serán determinadas por la Dirección Municipal de Transito.-

Artículo 20º: No se podrá eludir la prestación del servicio por razones de lluvia, vientos u otras circunstancias. A tal efecto el DEM confeccionará una planilla/cartel en puntos estratégicos de la ciudad, con la mención de las guardias para garantizar el servicio las 24 Hs. y días con contingencias climáticas. Las guardias no implican la exclusión de las demás empresas, sobre la prestación del servicio que en ese momento no tengan la guardia a su cargo, pudiendo seguir prestando el servicio opcionalmente. Es obligatorio el cumplimiento de la guardia por parte de quien esté a su cargo en ese momento. El usuario damnificado podrá hacer la denuncia correspondiente ante la Dirección de Tránsito Municipal.-

Artículo 21º: Los propietarios de vehículos de alquiler podrán retirar la unidad del servicio, hasta veinte (20) días hábiles al año por concepto de vacaciones, previa solicitud y autorización de la Municipalidad. El citado periodo de descanso deberá ser solicitado con diez (10) días hábiles de anticipación, no pudiendo acumularse dos o más periodos en un mismo año.-



*Honorab<sup>le</sup> Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Artículo 22º: Los vehículos que se encuentren en servicio con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, tendrán como único plazo para cumplir con las disposiciones que se establecen en la misma, el día 31 de Diciembre de 2017.-

Artículo 23º: Toda violación a las disposiciones emanadas de la presente ordenanza será pasible de la siguiente escala de sanciones:

- a) Advertencia.-
- b) Multa: La que se aplicará una multa equivalente desde cincuenta (50) hasta doscientos (200) litros de nafta súper.-
- c) La primera reincidencia, la multa prevista en el inciso anterior duplicada más la suspensión de la licencia por el término de diez (10) días.
- d) A la segunda reincidencia se producirá la cancelación definitiva de la habilitación. Con retención del vehículo.-

Artículo 24º: La autoridad de aplicación y/o sanción será el Tribunal de Faltas Regional.-

Artículo 25º: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.-

Artículo 26º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha veintiún días de septiembre de dos mil diecisiete.-

Ernesto Jonatan Arena  
Secretario H.C.D.

CARLOS ALBERTO OPIZZO  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante